

DECRETO (- - 2 0 2) DE 2012

“Por medio del cual se deroga el decreto No 136 de junio 05 de 2001 y se conforma y organiza el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del departamento de Vichada, las Comisiones Técnicas y se dictan otras disposiciones”

El Gobernador del Departamento de Vichada en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y, en especial, las conferidas por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 12º, 13º, 15º numeral 1, 27º 28º y 29º de la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

2.- Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

3.- Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

4.- Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

5.- Que es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad

Públicas y a gozar de un ambiente sano, de los residentes en el territorio nacional frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

6.- Que todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

7.-Que todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

8.- Que toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

9.- Que es deber de las autoridades Departamentales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres evitar la configuración de nuevos escenarios de riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos, Es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.

10.- Que es deber de las autoridades Departamentales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

11.- Que el Gobernador como Jefe de la Administración tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Departamento, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO

**De las instancias de Dirección y Coordinación, del Consejo y las Comisiones
Técnicas de Gestión del Riesgo, integración y funciones**

Secretaria de Gobierno y Administración

ARTÍCULO PRIMERO: Instancias de Dirección Nacionales.- Son Instancias de Dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Departamento:

1. El Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa del País.
2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, como agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia con la Gestión del Riesgo.
3. El Gobernador, como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instancias de Dirección Departamental.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, el Departamento de Vichada contará con las siguientes instancias de coordinación y orientación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo:

1. Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo.
2. Entidad u oficina para la Gestión del Riesgo.
3. Comisión Técnica Departamental para el Conocimiento del Riesgo.
4. Comisión Técnica para la Reducción del Riesgo.
5. Comisión Técnica para el Manejo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: Consejo Departamental Gestión del Riesgo.- Crease el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, el cual quedará integrado así:

1. El Gobernador o su delegado, quien lo preside y lo convoca.
2. El Secretario de Salud Departamental, quien podrá delegar en el Subsecretario o segundo en el orden jerárquico.
3. El Secretario de Planeación, quien podrá delegar en el Subsecretario o segundo en el orden jerárquico.
4. El Secretario de Gobierno y Administración
5. Los Directores o Gerentes de las entidades de servicios públicos o sus delegados.
6. El Director de Corporación Autónoma Regional de Vichada
7. Un Delegado de la Corporación Autónoma Regional (Si existe más de una)
8. El Director o quien haga sus veces de la Defensa Civil Colombiana del Departamento.
9. El Director o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana del Departamento.



11. El Comandante de la Policía Departamental o su delegado.
12. El Comandante de la Unidad Militar o su delegado.
- 13.- El Coordinador de Gestión del Riesgo.

Parágrafo 1º. El Consejo de Gestión del Riesgo del Departamento podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

Parágrafo 2º. El Consejo de Gestión del Riesgo del Departamento podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en

Materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones Generales del Consejo Departamental. Son funciones del Consejo Departamental las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
2. Aprobar el plan departamental de gestión del riesgo de desastres y calamidad pública.
3. Aprobar la Estrategia Departamental de respuesta a emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al Gobernador en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
6. Elabora y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012
7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del Proceso de Gestión y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.



9.- Expedir su propio reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

Comisiones técnicas de Gestión del Riesgo, integración y funciones

ARTÍCULO QUINTO: Comisiones Técnicas.- Departamentales para la Gestión del Riesgo. Créanse las Comisiones Técnicas Departamentales para la Gestión del Riesgo, de que trata el parágrafo 2º del artículo 29 de la Ley 1523 de 2012, como instancias de asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, bajo la dirección de (la oficina o dependencia) o coordinador de Gestión del Departamento/Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comisión Técnica Departamental para el Conocimiento del Riesgo. Crease la comisión técnica Departamental para el Conocimiento del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo. Está integrada por:

- 1.- El (encargado de la oficina o dependencia) de Gestión del Riesgo del Departamento, quien lo preside y lo convoca.
2. El Secretario de Planeación o su delegado.
3. El Director de Corporación Autónoma Regional (Si la hubiere).
4. Un Delegado de la Corporación Autónoma Regional (si hubiere más de una autoridad).
5. El director o su delegado del instituto Colombiano de Desarrollo Rural.
5. Un Alcalde designado por el Gobernador (para los departamentos).
- 6.- El Coordinador de Gestión del Riesgo.

Parágrafo 1º. La Comisión Técnica podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

ARTÍCULO SEPTIMO: Funciones de la Comisión Técnica Departamental del Conocimiento del Riesgo. Son funciones de la comisión las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el Departamento.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.



3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el Departamento.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo en el Departamento como componente del Sistema Nacional.
7. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.
8. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
9. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al Sistema Nacional y la sociedad en general.
10. Orientar la articulación de la política de gestión del riesgo departamental con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.
11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
12. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Respuesta a Emergencias.
13. Orientar la formulación del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
14. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior.
15. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Departamental de Información para la Gestión del Riesgo.
- 16.- Expedir su propio reglamento.

Parágrafo 1°. La Comisión Técnica podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría de la comisión la ejercerá la Subsecretaría Departamental para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces.

ARTICULO OCTAVO.- Comisión Técnica Departamental para la Reducción del Riesgo. Créase la comisión Departamental para la Reducción del Riesgo como una

Secretaría de Gobierno y Administración

instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres. Está integrada por:

- 1.- El (funcionario) para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces, quien la presidirá.
2. El Secretario de Planeación o su delegado.
3. El Secretario de salud o su delegado
4. El Director de Corporación Autónoma Regional (Si la hubiere) -.
5. Un Alcalde designado por el Gobernador o su delegado.
6. Un representante de la Federación de Aseguradores Colombianos, Fasecolda. (Si hubiere en el ente territorial. Igual se podría consultar con la agremiación)
7. Un representante de las universidades públicas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
8. Un representante de las universidades privadas que tengan en sus programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
- 9.- El Coordinador de Gestión del Riesgo

Parágrafo 1°. La comisión podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría de la Comisión la ejercerá la Secretaría de gobierno y Administración.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES.- Son funciones de la comisión Departamental para la Reducción del Riesgo las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el Departamento.
2. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres y calamidades públicas.
3. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
4. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.



5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
6. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera: Seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros.
7. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo departamental como componente del Sistema Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.
10. Orientar la formulación de los Planes de Acción Específicos para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
- 11.- Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO DECIMO: Comisión Técnica Departamental para el Manejo de Desastres y Calamidad Pública. Créase la Comisión técnica Departamental para el Manejo de Desastres y Calamidad Pública como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del Sistema Nacional. Está integrada por:

- 1.- El Coordinador del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo o quien haga sus veces, quien la presidirá.
2. El Secretario de Planeación o su delegado.
3. El Secretario de Salud o su delegado
4. El Director del hospital San Juan de Dios de Puerto Carreño.
5. Un representante de las I.P.S existentes en el departamento.
- 4.- El Director Seccional o quien haga sus veces del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
5. El Comandante de la jurisdicción del Ejército o su delegado.
6. El Comandante de la jurisdicción de la Armada o su delegado
7. El Comandante de la jurisdicción de la Fuerza Aérea Colombiana o su delegado.
10. El Comandante de la Policía o su delegado.



11. El Director Seccional o quien haga sus veces de la Defensa Civil o su delegado.

12. El Director Seccional o quien haga sus veces de la Cruz Roja o su delegado.

13. El Delegado Departamental de Bomberos o su delegado.

Parágrafo 1°. La Comisión Técnica podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría de la Comisión Técnica la ejercerá la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.

DECIMO PRIMERO: FUNCIONES. Son funciones de la Comisión Técnica Departamental para el Manejo de Desastres las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre.

2. Asesorar la formulación de la Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias.

3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre o calamidad pública con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.

4. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre o calamidad pública.

5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible en situaciones de desastre o calamidad pública.

6. Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.

7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres y calamidad pública departamental como componente del Sistema Nacional.

8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre y calamidad pública con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.

9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre o calamidad pública.

10.- Expedir su propio reglamento.

Parágrafo 1°. La comisión podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.



Parágrafo 2°. La Secretaría de la Comisión Técnica la ejercerá la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces.

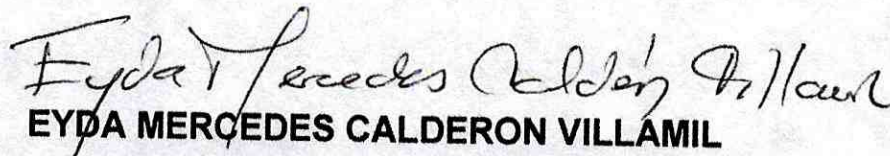
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las funciones del Consejo y de las Comisiones Técnicas Departamentales que se crean y establecen mediante el presente decreto se entenderán para las situaciones de desastres o calamidad pública.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. COORDINACION DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL.- La Coordinación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y Administración o quien haga sus veces.

Parágrafo: Para el caso de la Coordinación del Consejo el Gobernador tiene todas las facultades de designar a una persona, independientemente del funcionario que esté a cargo de la oficina o dependencia de gestión del riesgo, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1523 de 2012.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Puerto Carreño, a los 02 AGO 2012.


EYDA MERCEDES CALDERON VILLAMIL
GOBERNADORA (e)